

TAXPAYER NAME ADDRESS CITY, STATE ZIP

Aviso	CP623
Periodo contributivo	2016
Fecha del aviso	30 de enero de 2019
Número de identificaci	ón NNN-NN-NNNN
del contribuyente	
Para Ilamarnos	800-829-1040
Su identificador de	NNNN
llamadas	
Página 1 de 8	

Aviso de intención de embargo Intención de cancelar su plan de pagos a plazos Pago adeudado inmediatamente \$300.00

Su pago mensual para su plan de pagos a plazos está vencido. No recibimos uno o más pagos de usted, como su plan de pagos a plazos requiere. Si no hace los pagos requeridos (la cantidad vencida), cancelaremos su plan de pago a plazos 30 días a partir de la fecha de este aviso.

Además, este aviso sirve para avisarle de nuestra intención de embargo. Si cancelamos su plan de pagos a plazos y usted agota sus derechos de apelar dicha cancelación, entonces podemos intentar cobrar la cantidad completa de su responsabilidad contributiva no pagada, la cual comprende cualquier contribución, multa, e interés, y no solo los planes de pagos a plazos no pagados.

Resumen de facturación	
Cantidad adeudada	\$9,444.07
Multa de incumplimiento de pago	34.98
Cobros de intereses	1,324.15
Cantidad total que tendrá que pagar si cancelamos su plan de pagos a plazos y	\$10,803.20
usted agota sus derechos de apelar. Cantidad adeudada vencida inmediatamente (para evitar el incumplimiento de pago de su plan de pagos a plazos)	\$300.00

Continúa al dorso...

TAXPAYER NAME ADDRESS CITY, STATE ZIP

Aviso	CP623
Fecha del aviso	30 de enero de 2019
Número de identificación del contribuyente	NNN-NN-NNNN

Pago

- Haga su cheque o giro pagadero a United States Treasury.
- Escriba su Número de identificación del contribuyente (NNN-NNNN), año contributivo (2016) y número del Formulario (140) en su pago.

INTERNAL REVENUE SERVICE AUSTIN, TX 73301-0030

 Cantidad adeudada inmediatamente

		\$300.00

Aviso	CP623
Año contributivo	2016
Fecha del aviso	30 de enero de 2019
Número de identificación del	NNN-NN-NNNN
contribuyente	
Página 2 de 8	

Aviso de intención de embargar: Intención de cancelar su plan de pagos a plazos – **continuación** Podemos embargar (confiscar) su reembolso del impuesto estatal u otra propiedad o derechos a propiedad, y podemos aplicar los beneficios a la cantidad total de su responsabilidad contributiva pendiente de pago.

Lo que usted debe hacer inmediatamente

Si está de acuerdo con la cantidad pendiente morosa y no está trabajando con un representante del IRS

- Pague la cantidad vencida, o le cancelaremos su plan de pagos a plazos conforme a la sección 6159(b) del Código de Rentas Internas y una vez agote sus derechos de apelación, el saldo pendiente total vencerá.
- Pague en línea o envíe un cheque o giro junto con el cupón de pago adjunto. Puede pagar ahora en línea, en www.irs.gov/pagos.
- Llame al 800-xxx-xxxx si desea ayuda para determinar la cantidad pendiente morosa. Usted recibirá este aviso para cada período contributivo en que tenga una deuda; sin embargo, sólo tiene que pagar una vez la tarifa cobrada para restaurar su plan de pagos a plazos, para evitar el incumplimiento.

Si está de acuerdo, pero no puede pagar la cantidad pendiente morosa

Llame al [E-08] para hablar sobre la razón del incumplimiento y proporcionarnos su estado financiero actualizado (Formulario 433-F(SP)). Tal vez podamos modificar la estructura de su plan de pagos a plazos. Si estamos de acuerdo, usted puede tener que pagar un cargo administrativo adicional de hasta \$89. Si usted es un contribuyente de bajos ingresos, entonces el cargo administrativo por la modificación es \$43, que puede ser eliminado o reembolsado si le corresponden ciertas condiciones. Para obtener más información, visite www.irs.gov/lowincomestatus, en inglés.

Si está en desacuerdo con la cantidad pendiente morosa

Llámenos al 800-xxx-xxxx para revisar su cuenta con un representante. Asegúrese de tener disponible la información de la cuenta cuando llama.

Aviso	CP623
Año contributivo	2016
Fecha del aviso	30 de enero de 2019
Número de identificación del contribuyente	NNN-NN-NNNN
Página 3 do 8	

Lo que usted debe hacer inmediatamente- **continuación**

Derecho a solicitar una apelación

Tiene el derecho conforme al Programa de Apelación de Cobros, de solicitar una apelación ante la Oficina de Apelaciones del IRS referente a la cancelación propuesta o de hecho de su plan de pagos a plazos. Puede llamar al 800-xxx-xxxx o enviarnos una Solicitud de Apelación de Cobros (en el Formulario 9423, en inglés), a la dirección indicada en la cabecera de este aviso. Si desea más información acerca de sus derechos de apelación, incluyendo el tiempo permitido para solicitar la apelación, consulte la Publicación 1660(SP), Derechos para la Apelación de Cobros.

Daremos por hecho que usted está de acuerdo con la información en este aviso si no recibimos comunicación de usted.

Lo que usted debe saber

Aviso de Intención de Embargo

Este aviso sirve como su aviso de Intención de Embargo (Según la sección 6331 (d) del Código de Rentas Internas).

Una vez que cancelemos su plan de pagos a plazos y usted haya agotado sus derechos de apelación, podemos embargar (confiscar) su propiedad o derechos a propiedad, si le hemos enviado anteriormente un aviso del Debido Proceso de Cobros (CDP, por sus siglas en inglés) ofreciéndole una audiencia con la Oficina de Apelaciones del IRS. Si no le hemos enviado un aviso CDP, podemos embargar (confiscar) su reembolso del impuesto estatal y ejecutar un Embargo Descalificado de la Contribución Sobre la Nómina o un Embargo sobre el Contratista Federal, según los explica la Publicación 594(SP), el Proceso de Cobro del IRS, adjunta. Su propiedad o derechos a propiedad comprende: Cuentas por cobrar y otros ingresos

- Sueldos, comisiones por bienes raíces, y otros ingresos
- Cuentas Bancarias
- Activos del negocio
- Bienes personales (incluyendo su automóvil y su casa)
- Beneficios del Seguro Social

Denegación o revocación del pasaporte de los Estados Unidos

El 4 de diciembre de 2015, como parte de la Ley de Reparación del Transporte Terrestre de los Estados Unidos (Fixing America's Surface Transportation Act, o FAST, por sus siglas en inglés), el Congreso promulgó la sección 7345 del Código de Rentas Internas, que requiere al Servicio de Rentas Internas (IRS) notificar al Departamento de Estado de los contribuyentes certificados como deudores de una deuda contributiva seriamente atrasada. La Ley FAST, prohíbe generalmente al Departamento de Estado emitir o renovar un pasaporte a un contribuyente con una deuda contributiva seriamente atrasada.

Aviso	CP623
Año contributivo	2016
Fecha del aviso	30 de enero de 2019
Número de identificación del	NNN-NN-NNNN
contribuyente	
Página / de 8	

Lo que usted debe hacer- continuación

Denegación o revocación del pasaporte de los Estados Unidoscontinuación

Una deuda contributiva seriamente atrasada, significa una deuda de la contribución federal sin pagar, ejecutable legalmente de un individuo por un total de más de \$52,000, para lo que un Aviso de Gravamen por la Contribución Federal ha sido presentado y todos los recursos administrativos según la sección 6320 del IRC se han vencido o agotado, o un embargo se ha emitido. Si usted es individualmente responsable de la deuda contributiva (incluso multas e intereses) por un total de más de \$52,000 y usted no paga la cantidad que adeuda o hace arreglos alternativos para pagar, podemos notificar al Departamento de Estado que su deuda contributiva está seriamente atrasada. El Departamento de Estado, generalmente no le expedirá o renovará un pasaporte después de nosotros hacer esta notificación. Si actualmente usted tiene un pasaporte válido, el Departamento de Estado puede revocar su pasaporte o limitar su capacidad para viajar fuera de los Estados Unidos. Información adicional sobre la certificación del pasaporte está disponible en www.irs.gov/passports.

Opciones de pago

Pagar ahora electrónicamente

Ofrecemos opciones de pago gratuitas para pagar de manera segura su cuenta contributiva directamente desde su cuenta corriente o de ahorros. Cuando paga en línea o desde su dispositivo móvil, puede:

- Recibir confirmación inmediata de su pago
- Programar los pagos por anticipado
- Modificar o cancelar un pago antes de la fecha de vencimiento

También puede pagar con tarjeta de débito o crédito por una pequeña tarifa. Para ver todas nuestras opciones de pago, visite www.irs.gov/pagos.

Ofrecimiento de transacción

Un ofrecimiento de transacción le permite liquidar su deuda contributiva por menos de la cantidad total que adeuda. Si aceptamos su ofrecimiento, usted puede pagar ya sea con un plan de pagos de una cantidad global en efectivo o un plan de pagos periódicos. Para saber si reúne los requisitos, utilice la herramienta Offer in Compromise Pre-Qualifier tool (Verificación preliminar para el ofrecimiento de transacción, disponible en inglés), en nuestro sitio web. Para obtener más información, visite www.irs.gov/es/payments/offers-in-compromise.

Saldo de su cuenta e historial de pagos

Si desea información acerca de cómo obtener el saldo pendiente actualmente en su cuenta o su historial de pagos, visite www.irs.gov/pagos.

Si ya liquidó su saldo pendiente total dentro de los 21 días pasados o ha hecho arreglos de pago, por favor haga caso omiso de este aviso.

Si cree que hemos cometido un error, llame al 800-xxx-xxxx para revisar su cuenta.

Aviso	CP623
Año contributivo	2016
Fecha del aviso	30 de enero de 2019
Número de identificación del	NNN-NN-NNNN
contribuyente	
Página 5 de 8	

Si no tenemos noticias de usted

Ya que no cumplió los términos del acuerdo, si no toma inmediatamente la acción apropiada, cancelaremos su plan de pagos a plazos 30 días a partir de la fecha de este aviso. Basado en el gravamen contributivo que ha surgido como una reclamación contra toda su propiedad, también podemos presentar un Aviso de Gravamen por la Contribución Federal (NFTL, por sus siglas en inglés) sobre su propiedad en cualquier momento, si no lo hemos hecho ya. Usted tiene el derecho de apelar toda radicación propuesta del NFTL, mediante el Programa de Apelaciones de Cobro (CAP, por sus siglas en inglés).

Si radicamos el NFTL, puede ser difícil vender o solicitar préstamos contra su propiedad. El gravamen por la contribución también puede aparecer en su informe de crédito.

Además, como le explicamos anteriormente, tenemos el derecho de confiscar su propiedad si no paga su deuda contributiva.

Multas

Incumplimiento de pago

La ley nos requiere que cobremos todas las multas que correspondan.

Descripción Cantidad

Total de incumplimiento de pago \$34.98

Cobramos una multa mensual de 1/2% por no pagar las contribuciones que adeuda para la fecha de vencimiento. Basamos la multa mensual por pago tardío, en las contribuciones netas sin pagar al comienzo de cada mes de multa, siguiente a la fecha de vencimiento del pago de esa contribución. Esta multa se aplica incluso si presentó la planilla oportunamente.

Cobramos la multa por cada mes o parte del mes que el pago esté tardío; sin embargo, la multa no puede ser más del 25% en total.

- La fecha de vencimiento para el pago de la contribución mostrada en una planilla, generalmente es la fecha de vencimiento de la planilla, sin considerar las prórrogas.
- La fecha de vencimiento para el pago de los aumentos en la planilla, es dentro de 21 días a partir de la fecha de nuestro aviso exigiendo el pago (10 días laborables si la cantidad en el aviso es de \$100,000 o más).

Si emitimos un Aviso de Intención de Embargo y usted no paga el saldo adeudado dentro de 10 días a partir de la fecha del aviso, la multa por pago tardío aumenta al 1% por mes.

Para los contribuyentes que presentaron oportunamente, la multa disminuye a ¼% por mes, mientras esté vigente un plan de pagos a plazos aprobado con el IRS, para el pago de estas contribuciones.

Para un cálculo detallado de sus cobros de multas, llame al 800-xxx-xxxx (Sección 6651 del Código de Rentas Internas)

Aviso	CP623
Año contributivo	2016
Fecha del aviso	30 de enero de 2019
Número de identificación del contribuyente	NNN-NN-NNNN
Página 6 de 8	

Eliminación o disminución de multas

Entendemos que las circunstancias— como una enfermedad o lesión grave, muerte de un familiar o pérdida de récords financieros, debido a un desastre natural— pueden hacer difícil para usted cumplir con sus responsabilidades de contribuyente de manera oportuna.

Generalmente podemos tramitar más rápido su solicitud de eliminación o disminución de las multas, si usted se comunica con nosotros al número indicado en la parte superior con la siguiente información:

- Identifique qué cobros de multas le gustaría que reconsideremos (por ejemplo, la multa por radicar después de la fecha de vencimiento para el año 2016).
- Para cada cobro de multa, explique por qué cree que debería ser reconsiderado.

Si usted nos escribe, incluya una explicación firmada y documentación de apoyo para la solicitud de eliminación de la multa.

Revisaremos su solicitud y le informaremos si aceptamos su explicación como causa razonable para disminuir o eliminar el (los) cobro(s) de multa(s).

Tal vez reúna los requisitos para la eliminación de ciertas multas, en base a un historial limpio. Para obtener más información, visite el sitio web del IRS en www.irs.gov, y busque por las palabras claves en inglés "first time abate" (reducción por primera vez).

Eliminación de multas debido al consejo escrito erróneo del IRS

Si usted fue sancionado basado en el consejo escrito del IRS, eliminaremos la multa si usted cumple con los siguientes criterios:

- Usted nos escribió solicitando el consejo escrito sobre un asunto específico.
- Usted nos dio la información adecuada y precisa.
- Usted recibió el consejo escrito de nosotros.
- Usted confió razonablemente en nuestro consejo escrito y fue sancionado basado en ese consejo.

Para solicitar la eliminación de las multas basadas en el consejo escrito erróneo de nosotros, complete y presente el Formulario 843, Claim for Refund and Request for Abatement (Reclamación de reintegro y solicitud de eliminación), en inglés, a la dirección mostrada en la parte superior. Para obtener una copia del formulario visite www.irs.gov, o llame al 800-TAX-FORM (800-829-3673).

Aviso	CP623
Año contributivo	2016
Fecha del aviso	30 de enero de 2019
Número de identificación del contribuyente	NNN-NN-NNNN
Página 7 de 8	

Cobros de intereses

La ley nos requiere cobrar intereses cuando no paga su obligación contributiva oportunamente. Generalmente calculamos los intereses desde la fecha de vencimiento de su planilla (independientemente de las prórrogas), hasta que usted pague la cantidad que adeuda en su totalidad, incluyendo los intereses devengados y cualquier cobro de multas. Los intereses en algunas multas se acumulan desde la fecha que nosotros le comunicamos de la multa, hasta la fecha que ésta es pagada en su totalidad. Los intereses en otras multas, como el incumplimiento en la radicación de la planilla de contribución para la fecha de vencimiento, comienzan desde la fecha de vencimiento o la prórroga de vencimiento de la planilla. Las tasas de intereses son variables y pueden cambiar trimestralmente. (Sección 6601 del Código de Rentas Internas).

Descripción	Cantidad
Total de intereses	\$1,324.15

La tabla a continuación indica las tasas utilizadas para calcular los intereses sobre la cantidad de su deuda sin pagar. Para obtener un cálculo detallado de sus intereses, llame al 1-800-xxx-xxxx.

Período	Tasa de interés
1 de octubre de 2013 – 31 de diciembre de 2013	3%
1 de enero de 2014 - 31 de marzo de 2014	3%
1 de abril de 2014 – 30 de junio de 2014	3%
1 de julio de 2014 – 30 de septiembre de 2014	3%
1 de octubre de 2014 – 31 de diciembre de 2014	3%
Comenzando el 1 de enero de 2015	5%

Información adicional

- Visite www.irs.gov/cp623.
- Puede encontrar útiles las siguientes publicaciones:
 - -Publicación 1(SP), Derechos del Contribuyente
 - -Publicación 594(SP), El Proceso de Cobro del IRS
 - -Publicación 1660(SP), Derechos para la Apelación de Cobro
- Para obtener formularios, instrucciones y publicaciones contributivos, visite www.irs.gov/espanol, o llame al 800-TAX-FORM (800-829-3676).
- El pago en línea es conveniente, seguro y garantiza el recibo oportuno de su pago. Para pagar sus contribuciones en línea o para obtener más información, visite www.irs.gov/pagos.

Aviso	CP623
Año contributivo	2016
Fecha del aviso	30 de enero de 2019
Número de identificación	NNN-NN-NNNN
del contribuyente	
Página 8 de 8	

Información adicional- continuación

- Puede comunicarse con nosotros por correo a la dirección en la parte superior de este aviso. Asegúrese de incluir su número de identificación del contribuyente, año contributivo y número del formulario sobre el que escribe.
- Revise la Publicación 594(SP), El Proceso de Cobro del IRS, adjunta.
- En general, tratamos directamente con los contribuyentes o sus representantes autorizados. Sin embargo, en ocasiones necesitamos hablar con otras personas, tales como los empleados, patronos, bancos o vecinos, para obtener o verificar información de la cuenta. Si nos comunicamos con terceros, la ley nos prohíbe compartir más información de la necesaria para obtener o verificar lo que necesitamos saber. Usted tiene el derecho de solicitar una lista de las personas con las cuales nos comuniquemos sobre su cuenta.
- Guarde este aviso para sus récords.
 Si usted necesita ayuda, por favor no dude en comunicarse con nosotros

El Servicio del Defensor del Contribuyente

El Servicio del Defensor del Contribuyente (TAS, por sus siglas en inglés) es una organización independiente dentro del IRS que puede ayudar a proteger sus derechos como contribuyente. El TAS puede ayudarle si su problema contributivo le está causando una dificultad económica, o si ha intentado, pero no ha podido resolver su problema con el IRS. Si reúne los requisitos para recibir la ayuda del TAS, la cual es siempre gratuita, el TAS hará todo lo posible para ayudarle. Visite www.taxpayeradvocate.irs.gov o llame al 877-777-4778.

Talleres de Ayuda para Contribuyentes de Bajos Ingresos

Puede obtener la ayuda de personas y organizaciones que son independientes del IRS. El Directorio de Preparadores de Planillas de Contribuciones Federales, quienes tienen credenciales reconocidas por IRS está disponible en http://irs.treasury.gov/rpo/rpo.jsf. La Publicación 4134(SP) del IRS proporciona una lista de los Talleres de Ayuda para Contribuyentes de Bajos Ingresos (LITC, por sus siglas en inglés), y está disponible en www.irs.gov. Vea también la página web sobre los LITC en www.taxpayeradvocate.irs.gov/litcmap (en inglés). Puede haber ayuda disponible también por un sistema de referidos operado por un colegio de abogados estatal, una sociedad estatal o local de contables o agentes registrados, o de otra organización de profesionales de impuestos sin fines de lucro. La decisión de obtener ayuda de alguno de estos individuos u organizaciones no le concede un tratamiento preferido por el IRS en el trámite del asunto, disputa, o problema. No tiene que buscar ayuda para comunicarse con nosotros. Estaremos gustosos de tratar directamente con usted y ayudarle a resolver su situación.